



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 02 FEB 2007

R. EX. N° 362

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2007/PGE/041/DIR/049, de fecha 24 de enero de 2007, C.I. SUBPESCA N° 918 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 060, de fecha 29 de enero de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de reclutas de anchoveta y sardina común de la VIII Región, año 2007"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136 de 2005 y N° 1518 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de reclutas de anchoveta y sardina común de la VIII Región, año 2007"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución autoriza consiste en evaluar el estado del proceso de reclutamiento de anchoveta y sardina común en la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a la VIII Región, comprendida entre los paralelos 34°50' L.S. y 38°30' L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 19 de febrero de 2007, inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, secciones de pesquería Anchoveta y Sardina común: "**Kippernes**", "**Holanda I**", "**Jeremias**", "**Carlos S.**", "**Celenia I**" y "**Don Yelmo**".

En el evento de producirse una causal de fuerza mayor, podrán incluirse, en el orden que a continuación se indica, las siguientes naves de reemplazo: "**Pituco**", "**Don Alfonso III**", "**Arturo S.**", "**Adriana IV**", "**Elías**" y "**Don Guillermo I**".

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales antes indicadas podrán capturar, con red de cerco, una cuota total de 630 toneladas de los recursos Anchoveta **Engraulis ringens** y de 630 toneladas de Sardina común **Strangomera bentincki**.

Para los efectos de asignar la cuota señalada en el inciso anterior, cada una de las embarcaciones autorizadas podrá capturar 35 toneladas de Anchoveta **Engraulis ringens** y 35 toneladas de Sardina común **Strangomera bentincki**, en cada uno de los siguientes períodos: a) desde la fecha de la presente resolución al 5 de febrero de 2007; b) desde el 6 de febrero al 12 de febrero de 2007, ambas fechas de 2007, y c) desde el 13 de febrero al 19 de febrero, ambas fechas de 2007. Los remanentes no capturados de los recursos autorizados en un período acrecerán a la cuota del período siguiente.

Asimismo, las embarcaciones ya individualizadas deberán operar en aquella zona correspondiente al área de estudio indicada en el numeral 3.- de la presente resolución que determine el Instituto de Fomento Pesquero.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida en los artículos 1º N° 1 y N° 2 del Decreto Exento N° 1518 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúan a las embarcaciones artesanales participantes del cumplimiento de la veda biológica de los recursos Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones establecida mediante el Decreto Exento N° 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero de que corresponda, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas

reglamentarias vigentes. Las capturas deberán ser verificadas por el Servicio Nacional de Pesca;

- c) Dar cumplimiento al régimen operacional que determine el Instituto de Fomento Pesquero con el fin de cumplir los objetivos de la presente pesca de investigación; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Directora Ejecutiva, doña Senta Vivian Montecino Banderet, domiciliada en Blanco Nº 839, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo